

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandada solicita se tenga por anticipadas las cuotas alimentarias consignadas directamente por el demandado y a su vez solicita el levantamiento de la medida de embargo consistente en la cuota alimentaria, así mismo solicita que se le entreguen los títulos consignados a favor del demandado. Por otra parte, la demandante manifiesta no haber recibido la suma estipulada por el demandado, sino un menor valor.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, 1 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de la parte demandada, donde solicita se tenga como pagos anticipados por concepto de cuota alimentaria, la suma de \$28.477.245, por haber realizado un doble pago por el mismo concepto y a su vez, la parte demandante manifiesta que el demandado solo transfirió de forma adicional y voluntaria la suma de \$14.707.385. Resulta menester para este despacho ordenar la suspensión provisional de los pagos correspondientes a la cuota alimentaria y en consecuencia se sirva oficiar a la UNIVERSIDAD DEL NORTE para que en el término de cinco (5) días, allegue la certificación de la totalidad de las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de ahorros de Bancolombia de la demandante CLAUDIA ELENA FORERO VIVES por concepto de cuota alimentaria, allegando debidamente los soportes. Líbrese el oficio correspondiente.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Suspender provisionalmente los pagos por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso.
2. OFICIAR al pagador de UNIVERSIDAD DEL NORTE, para que en el término de cinco (5) días, allegue la certificación de la totalidad de las consignaciones realizadas directamente a la cuenta de ahorros de Bancolombia de la demandante CLAUDIA ELENA FORERO VIVES, por concepto de cuota alimentaria, allegando debidamente los soportes. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6399f1a23df158b5b1d6b41a34b0f0c3dece07cdcb0956fb67ae24c3c4c6c230

REF: 080013110008-2012-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Documento generado en 01/03/2022 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>